



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA

Ibagué (Tol.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA ORTIZ NEIRA
DEMANDADA: HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ
RADICADO: 730013110005-2021-00369-00

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación de proceso por cuanto las partes se divorciaron de mutuo acuerdo ante notario público, allega como prueba de ello, copia de la escritura pública No. 2474 del 24 de noviembre de 2021 de la Notaria Primera de Ibagué, que en efecto, contiene el divorcio del matrimonio civil contraído entre las pareja, que constituía la pretensión principal de este asunto, así como la liquidación de la sociedad conyugal y el acuerdo sobre alimentos, custodia y visitas de la hija menor de edad en común.

Por lo anterior, encuentra el despacho que tal instrumento público da cuenta de la transacción efectuada por las partes frente a las pretensiones que aquí se invocaron y cumple los requisitos de ley, en tanto ya fue autorizado dicho instrumento por el funcionario competente. En consecuencia, habrá de dársele el alcance previsto en el artículo 2469 del Código Civil y en el artículo 312 del C.G.P. y se aceptará la transacción allí contenida, declarando terminado el proceso por dicha causa.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la transacción efectuada por las partes sobre el objeto de esta Litis, mediante la Escritura Pública de Divorcio y liquidación de sociedad conyugal No. 2474 del 24 de noviembre de 2021 de la Notaria Primera de Ibagué.

2. **DECLARAR** formalmente terminado el presente proceso Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderada judicial por la señora LILIANA MARCELA

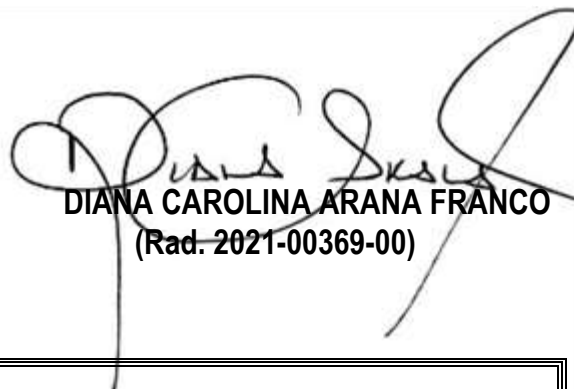
ORTIZ NEIRA, C. C. N°38.144.653 contra HÉCTOR AUGUSTO DÍAZ CRUZ, C. C.
N°5.824.924, por transacción.

3. **LEVANTAR** las medidas cautelares existentes en el proceso. Oficiese.

4. **SIN COSTAS.**

NOTÍFQUESE,

La Juez,



DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2021-00369-00)

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, 20 de enero de 2022
La providencia anterior, se notifica en estado
No. 07 de hoy.



Secretario, _____